Expediente: **593/21**
Carátula: **ROMANO MERCEDES YOLANDA C/ MUNICIPALIDAD DE ALDERETES S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/09/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20257346545 - FRIAS SILVA, PATRICIO SEVERO-POR DERECHO PROPIO
20257346545 - ROMANO, MERCEDES YOLANDA-ACTOR
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE ALDERETES, -DEMANDADO

JUICIO:ROMANO MERCEDES YOLANDA c/ MUNICIPALIDAD DE ALDERETES s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:593/21.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 593/21

H105021476318

JUICIO:ROMANO MERCEDES YOLANDA c/ MUNICIPALIDAD DE ALDERETES s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:593/21.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Patricio Frías Silva, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 28/06/2023 el letrado Frías Silva solicitó se determinen sus estipendios por su actuación profesional en marras. En atención al estado de la presente causa, corresponde acceder a lo requerido.

Conviene tener presente que la actora, Mercedes Yolanda Romano y, con el patrocinio del letrado Patricio Frías Silva, interpuso la presente demanda de amparo por mora contra la Municipalidad de Alderetes por la demora en la tramitación de las actuaciones administrativas N° 6640/2020 y N° 3700/2021.

Por sentencia N° 638 del 18/11/2022, se hizo lugar a la presente acción de amparo por mora promovida por Mercedes Romano y, en consecuencia, se ordenó a la Municipalidad de Alderetes que, en el plazo de diez días hábiles administrativos contados desde que quede firme aquella resolución, despache –con el contenido material que estime corresponder– las actuaciones que tramitan por los expedientes administrativos N° 6640/2020 y N° 3700/2021 iniciados por notas de fecha 17/12/2020 y 6/8/2021, en razón de lo allí considerado. Las costas procesales fueron impuestas a la demandada.

II. En primer lugar, se tendrá en cuenta que las pretensiones de amparo carecen de base económica –en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480–, ya que con ellas se persigue la tutela de un derecho de rango constitucional que se alega conculcado; y ése es el criterio tradicionalmente sustentado por la Corte Suprema de Justicia (cfr.: sent. n° 248 del 16/06/90, *in re* “Figueroa, Delfín Tito”).

En mérito a ello, para determinar la cuantía de los honorarios que corresponden al letrado Frías Silva, debemos atenernos exclusivamente a las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la Ley N° 5480. Asimismo, se considerará que el profesional intervino como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo (cfr.: artículos 14, 41 y 43 de la ley arancelaria local) y, en particular, se considerará lo relativo a la calidad jurídica de labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado final obtenido.

En virtud de lo expuesto, estimamos justo regular a favor del letrado Patricio Frías Silva la suma equivalente a una consulta escrita al tiempo de la regulación; destacándose, a su vez, que en el presente caso se respeta la garantía de honorarios mínimos prevista en el artículo 38 *in fine* de la ley arancelaria local.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada conforme al orden de sorteo de fecha 13/12/2021,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **PATRICIO FRÍAS SILVA**, por su intervención como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000).**

HÁGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.